Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío, veinte de marzo del dos mil veinticuatro

Se procede a tomar decisión de fondo dentro del proceso de **Liquidación de la Sociedad Conyugal** promovida de mutuo acuerdo por **Luis Ferney Galeano Rodriguez y María Islen Barahona Granada**.

ANTECEDENTES

La demanda se admitió por auto, del 22 de agosto de 2022, ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, el cual fue efectuado el 22 de septiembre del mismo año; por lo que, una vez vencido el término para su comparecencia, mediante providencia de fecha 18 de octubre del citado año, se fijó fecha para audiencia de inventarios y avalúos; acto procesal en el cual se aprobaron los mismos y se decretó la partición, reconociendo como partidor al apoderado judicial de los interesados, a quien se le otorgó el término de cinco (5) días para dicho fin.

Trabajo de partición que es presentado el 15 de mayo de 2023, del cual se corre traslado por auto de fecha 15 de junio hogaño. Disponiéndose por auto del 21 de septiembre del mismo año, rehacer el trabajo de partición para que modificara la tradición del bien, concediéndose para ello el término de cinco (5) días, término dentro del cual el partidor autorizado presentó nuevamente el mismo con los requerimientos realizados por el Despacho, siendo entonces procedente emitir decisión de fondo.

No se observan causales de nulidad que puedan invalidar la actuación, por lo expuesto se procederá a decidir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Señala el inciso 2º del artículo 507, del Código General del Proceso, lo siguiente:

> *"Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia."*

De igual forma el incido final del citado estatuto señala:

"Los interesados podrán hacer la partición por si mismos o por conducta de sus apoderados judiciales, si lo solicitan en la misma audiencia, aunque existan incapaces."

Por su parte el artículo 509, del Código General del Proceso, señala:

"Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. *El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*
2. *Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*
3. *…*
4. *…*
5. *…*
6. *…*
7. *La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregara luego al expediente.*

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejara constancia en el expediente."

En virtud de las decisiones adoptadas, se tiene que el inventario y avalúos que se aprobó en este asunto, se estableció así:

> Primero: Aprobar el inventario y avalúo de bienes y deudas arrimado con el escrito de la demanda presentado por los extremos de la lid de mutuo acuerdo.
>
> Segundo: (en esta misma audiencia) Decretar la partición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 280-122506 que hace parte como único bien de los inventarios y cuyo avalúo se otorgó en la suma de $200.000.000.

Providencia que no fue objeto de recurso alguno, quedando legalmente ejecutoriada.

Conforme a lo anterior el partidor presentó la distribución de las hijuelas a través de los trabajados de partición visibles a los elementos 018 y 022 del expediente, quedando así:

ADJUDICACION: Los activos sociales quedaran de la siguiente manera:

Para el señor LUIS FERNEY GALEANO RODRIGUEZ

- HIJUELA UNICA: Se le adjudica a título de gananciales al **señor LUIS FERNEY GALEANO RODRIGUEZ** el correspondiente al 50% del bien inmueble determinado en la partida única de los inventarios y avalúos:

Se trata de lote terreno mejorado con casa de habitación determinado como lote número veinte (20) de la manzana J el cual hace parte de la urbanización monte blanco, situada en el área urbana de Armenia, Quindío, con Registro Catastral N.º 01-03-1044-0007-000 y con matricula inmobiliaria Nro. 280-122506 compartiendo los siguientes linderos, constante de un área de 42.40 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: ### POR EL FRENTE O NORTE, en longitud de 5.30 metros, con zona verde que hace parte de la vía vehicular V-3. POR EL ORIENTE, en longitud de 8.00 metros, con el lote Nro. 21 de la manzana J. POR EL SUR, en longitud de 5.30 metros, con el lote Nro. 7 de la manzana J. Y POR EL OCCIDENTE, en longitud de 8.00 metros, con el lote Nro. 19 de la manzana J ###. **Tradición:** Este inmueble se adquirió Luis Ferney Galeano Rodríguez, por compra hecha a Luis Francisco Aponte Medina y María Lilia Arroyave Galeano, mediante la escritura pública 4924 del 12 de diciembre del 2011, otorgada en la Notaría Primera de Armenia,, bajo el folio de matrícula inmobiliaria 280-122506.

Vale esta adjudicación la suma de ($100.000.000) equivalente al 50 % de la sociedad conyugal.

Para la señora MARIA ISLEN BARAHONA GRANADA

- HIJUELA UNICA: se le adjudica a título de gananciales a **la señora MARIA ISLEN BARAHONA GRANADA** el correspondiente al 50% del bien inmueble determinado en la partida única de los inventarios y avalúos:

Se trata de lote terreno mejorado con casa de habitación determinado como lote número veinte (20) de la manzana J el cual hace parte de la urbanización monte blanco, situada en el área urbana de Armenia, Quindío, con Registro Catastral N.º 01-03-1044-0007-000 y con matricula inmobiliaria Nro. 280-122506 compartiendo los siguientes linderos, constante de un área de 42.40 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: ### POR EL FRENTE O NORTE, en longitud de 5.30 metros, con zona verde que hace parte de la vía vehicular V-3. POR EL ORIENTE, en longitud de 8.00 metros, con el lote Nro. 21 de la manzana J. POR EL SUR, en longitud de 5.30 metros, con el lote Nro. 7 de la manzana J. Y POR EL OCCIDENTE, en longitud de 8.00 metros, con el lote Nro. 19 de la manzana J ###. **Tradición:** Este inmueble se adquirió Luis Ferney Galeano Rodríguez, por compra hecha a Luis Francisco Aponte Medina y María Lilia Arroyave Galeano, mediante la escritura pública 4924 del 12 de diciembre del 2011, otorgada en la Notaría Primera de Armenia,, bajo el folio de matrícula inmobiliaria 280-122506.

Vale esta adjudicación la suma de ($100.000.000) equivalente al 50 % de la sociedad conyugal.

Al cumplir los fines de las normas sustanciales y procesales y no haber sido objetado por las partes ni por un tercero los inventarios que integran la masa social y al haber sido realizada la distribución en equidad y conforme al mutuo acuerdo entre las partes, debe procederse a impartirse la correspondiente aprobación a la partición.

En mérito a lo expuesto **el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley

FALLA

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los activos y pasivos, de la sociedad patrimonial de los señores **LUIS FERNEY GALEANO RODRIGUEZ** y **MARÍA ISLEN BARAHONA GRANADA,** conforme las motivaciones aducidas.

SEGUNDO: Inscribir la partición y adjudicación probada acompañada de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria 280-122506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, lo anterior dando cumplimiento al numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso, cumplido lo anterior se agregará la nota de inscripción al expediente; para tal fin, se remitirá virtualmente la presente sentencia y el trabajo de partición aludido a la oficina de registro.

TERCERO: Inscribir en el registro civil de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges, **LUIS FERNEY GALEANO RODRIGUEZ** y **MARÍA ISLEN BARAHONA GRANADA**, la presente decisión.

Para efectos de librar los oficios con destino a la inscripción en los registros civiles de nacimiento, deberán las partes allegar los citados documentos toda vez que no obran en el expediente.

CUARTO: Realizar el respectivo protocolo en la Notaria Primera del Circulo de Armenia, en donde se encuentra inscrito su Registro Civil de Matrimonio.

QUINTO: Notificar la presente sentencia conforme a lo dispuesto por el Art. 295 del Código General del Proceso. Notificándose la misma a través de estado electrónico, insertándose copia de la providencia. Enviándose sin embargo copia de la misma al correo electrónico de los apoderados judiciales de las partes.

SEXTO: Expedir las copias necesarias a costa de los interesados y protocolizar esta sentencia y la partición en una de las Notarías de este

Círculo, a elección de las partes, la cual deberán aportar a este expediente, una vez realizada.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Jueza

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffca1e7d7c2cfcbd4f3753649361fd27b8b08f2d6999a87a60023b7f045d667**
Documento generado en 20/03/2024 11:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica